

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, la presente demanda, en término no fue subsanada. Sírvase proveer. Cali, 13 de diciembre de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.676

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-2021-00287-00

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante Auto No.636 adiado 30 de diciembre de la anualidad que avanza y notificado en el estado electrónico el 02 de diciembre de la misma anualidad; se advierte que el término de ley transcurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida dentro de término.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00287-00